Juzgado Tercero Civil del Circuito
Palacio de Justicia, Calle 7ª Nº 14-32 Edif. Condado Plaza Of. 213
Móvil y WhatsApp 3137381981
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, solicitud de aplazamiento para la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, elevada por el gestor judicial por activa, y que fuere fijada para los días 1 y 2 de abril de 2025.

Marzo 31 de 2025.

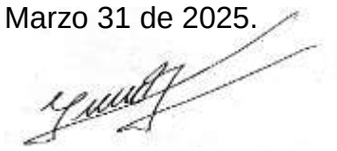

YEISON DIAZ CONCHA
Secretario

AUTO No. 333
Primera Instancia
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros
Demandado: Fundación Hospital San José De Buga y otros
Radicación No. 76-111-31-03-003-**2022-00096-00**

Treintaiuno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el anterior informe se observa que, a través de correo electrónico, fue allegado al despacho memorial mediante el cual el apoderado judicial del extremo demandante, solicita el aplazamiento y consecuente reprogramación de la Audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para los días 1 y 2 de abril de 2025 por parte de este estrado judicial-

Lo anterior, en atención a la falta de obtención y práctica del dictamen pericial ordenado por este estrado mediante auto No. 1123 dictado en estrados el pasado 21 de noviembre de 2024, como prueba solicitada por los amparados de pobreza en relación con la atención medica prestada el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga, y para lo cual fue designado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, y al Hospital Universitario del Valle.

Que la anterior orden fue materializada mediante oficios No. 310 y 311, el día 28 de noviembre de 2024, y tal como lo refiere el memorialista, solo fue respondida por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien solicitó al despacho autorizar un tiempo no menor a 120 días para dar respuesta a lo pretendido, de la que, por conducto de la secretaria del Despacho, se les indicó (PDF. 068) que se daba como margen de espera la fecha del día 3 de marzo de la actualidad, sin que para el efecto se pudiera comprobar tal materialización probatoria.

Así estudiada la solicitud elevada por activa, el suscrito servidor considera pertinente acceder al pedimento elevado, pues en virtud del principio de necesidad de la prueba al que alude el Art 164 del CGP, en concordancia con lo normado en el Art 169 ibidem, resulta de suma importancia la obtención de las pruebas precedentemente decretadas por Despacho, siendo imperante oficiar nuevamente tanto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, como al Hospital Universitario del Valle, para que se sirvan emitir el dictamen pericial solicitado por los amparados de pobreza en relación con la atención medica prestada el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga.

Para tal propósito, se les advertirá a las entidades oficiadas que deberán allegar ante este estrado judicial los correspondientes conceptos requeridos en el menor tiempo posible, considerando que previamente se había comunicado sobre un margen prudencial de espera, y es de suma importancia para esta judicatura las resultas de dichas probanzas. Lo anterior en la medida de lo posible, a fin de no tener que verse forzado este estrado judicial a tener que hacer uso de los poderes correccionales del Juez a que alude el Art. 44 del CGP.

Cumplido lo anterior deberá reingresar a Despacho las presentes diligencias a fin de dar traslado de las pruebas allegadas y programar prontamente nueva agenda para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por tanto se dispone que por secretaria del despacho se **oficie** nuevamente tanto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, como al Hospital Universitario del Valle, para que se sirvan emitir el dictamen pericial solicitado por los amparados de pobreza en relación con la atención medica prestada el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga. Para tales efectos **Adjúntese** el formulario de preguntas que fuere establecido en Audiencia inicial (Art 372 CGP), que se encuentra contenido en Acta de audiencia No. 055 del expediente electrónico (PDF. 059).

SEGUNDO: Del mismo modo, **ADVIÉRTASE** a las entidades oficiadas que deberán allegar ante este estrado judicial los correspondientes conceptos requeridos en el menor tiempo posible, considerando que previamente se había comunicado sobre un margen prudencial de espera, y es de suma importancia para el juicio las resultas de dichas probanzas. Lo anterior en la medida de lo posible, a fin de no tener que verse forzado

este estrado judicial a tener que hacer uso de los poderes correccionales del Juez a que alude el Art. 44 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior deberá reingresar a Despacho las presentes diligencias a fin de dar traslado de las pruebas allegadas y programar prontamente nueva agenda para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YDC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e40ad2fff9c9dea1a0a632e10206153b55c2d85c31ad678f793187e1c30a56**
Documento generado en 31/03/2025 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica